

ACUERDOS DE  
HACIENDA

[AMPLIACION Y MODIFICACION DE DISPOSICIONES — De la Resolución N° 48.488, sobre propaganda en quioscos de diarios.]

RESOLUCION N° 56.447  
(E T. 229/62)

Montevideo, diciembre 7 de 1971.

VISTAS: estas actuaciones iniciadas por la firma Saint Hnos. del Uruguay S. A., con escrito presentado ante la Intendencia Municipal relacionado con la instalación de propaganda comercial en quioscos ubicados en la vía pública y destinados a la venta de diarios, revistas, golosinas y cigarrillos;

RESULTANDO: que la precitada firma comercial, en conocimiento del dictado de la Resolución N° 48.488 de 4 de mayo último, expresa: "Siendo desde hace más de veinte años usuarios de dichos kioscos con la exhibición de propaganda para Chocolate Aguila aprobada íntegramente y autorizada por esa Intendencia, como también correctos cumplidores de todas las obligaciones generadas por la misma, consideramos que de hecho existe una situación que por ser justa debe ser considerada por esa autoridad y es la siguiente: Si bien las características de nuestra propaganda no son en parte un elemento constitutivo del kiosco en estructura o cerramiento, dado que en la mayoría de los casos es la exhibición de un letrero luminoso de doble faz, con una altura de 85 centímetros y un ancho de mts. 1.85, entendemos que si en todos los años transcurridos no afectó la armonía de líneas generales, no encontramos razón para que ahora se cambie o se retire. Además puede estimarse que el sentido y alcance de la disposición reglamentaria pertinente tiende a regular situaciones futuras con carácter permanente, no correspondiendo su efecto retroactivo. Otro aspecto que debemos poner en v/. conocimiento, es que si se resolviese favorable el mantenimiento de nuestra propaganda actual, esa Intendencia percibiría por concepto de derechos, una suma anual próxima al millón de pesos; en cambio, con la propaganda modificada a las nuevas exigencias, no alcanzaría a percibir más de trescientos mil pesos anuales. Por lo expuesto, solicitamos

“al señor Intendente una modificación a la citada Resolución en el artículo primero Apartado K, que proteja lo que creemos justo y benéfico para ambas partes”;

CONSIDERANDO: que la Dirección Administración de la Propiedad Municipal al informar las actuaciones, expresa: “La firma «Saint Hnos. del Uruguay S. A.», sin ser parte directamente interesada en la Resolución Nº 48.488 de fecha 4 de mayo ppdo., puesto que ésta se dirige a fijar la tarifa de los derechos que deberán abonar los permisarios de quioscos de diarios y revistas de la vía pública por la colocación de propaganda comercial en los mismos, así como a determinar condiciones generales para el otorgamiento de los permisos respectivos, se presenta solicitando en su carácter de «avisadora», la modificación del inciso k) del numeral 1º de dicha resolución que dice: «La propaganda actualmente autorizada e instalada deberá ajustarse también a estas disposiciones, a cuyo efecto los respectivos permisarios de quioscos deberán realizar las gestiones del caso ante la Dirección Administración de la Propiedad Municipal». Conviene declarar claramente sentado que si bien la firma recurrente no posee jurídicamente carácter de directamente afectada por la referida disposición, en la realidad de los hechos el cumplimiento de dicho requisito con el rigor de su redacción, aunque esté referido expresamente a los permisarios de los quioscos se refleja inexorablemente sobre el anunciador, afectándolo de dos maneras indirectas: una, en el aspecto económico, ya que el quiosquero habrá de repetir el monto de los derechos especiales por la colocación de la propaganda, sobre el anunciador. Pero esta incidencia económica no es resistida. La otra manera en que se ejerce la afectación sobre el anunciador es por la exigencia de que los avisos que ya se encontraban autorizados e instalados se ajusten a las normas establecidas por la Resolución de que se trata, la cual en el inciso h) del mismo numeral 1º estipula: «La Dirección Administración de la Propiedad Municipal queda facultada para expedir directamente los permisos a que se refieren las presentes normas, previo informe favorable de la Dirección de Paseos Públicos». Ahora bien, habida cuenta de que esta segunda Repartición, sostiene un criterio sumamente severo en la materia, según puede advertirse en la parte expositiva de la resolución que nos ocupa la aplicación indiscriminada de dicho temperamento, tanto para los avisos ya autorizados e instalados como para los que se autoricen e instalen a partir del nuevo régimen, obligaría indefectiblemente al retiro de la propaganda que tiene colocada la firma «Saint Hnos. del Uruguay S. A.» desde años atrás, la que en algunos casos no se ajusta estrictamente al criterio aludido en cuanto a dimensiones y forma de colocación de los carteles de propaganda. A nuestro juicio, en consecuencia, sería equitativo un arbitrio o fórmula transaccional que defendería en la práctica mejor el interés económico del Municipio, sin que la nombrada firma anunciadora viera por su parte perjudicados sus intereses. Desde luego que no se trataría de una fórmula que contemplara en forma particular a la dicha empresa, sino que la misma sería de carácter general, contemplando las demás situaciones creadas, hasta un límite prudencial.

“Consecuentemente con lo expuesto esta Dirección propone modificar el inciso k) del numeral 1º de la Resolución Nº 48.488 de fecha 4 de mayo ppdo., con el siguiente agregado a su texto actual: «La Dirección de Paseos Públicos al expedirse sobre la propaganda a que se refiere este inciso tendrá presente la calidad de situaciones de hecho, hasta el límite máximo que lo permita una razonable tolerancia». De esta manera cree esta Dirección que podrían quedar equitativamente satisfechos los distintos intereses en juego, sin que se altere en lo fundamental el espíritu de las normas establecidas en la materia”.

que la Dirección de Paseos Públicos informa que la modificación propuesta es conveniente y aconsejable por cuanto existen en forma evidente, situaciones de hecho de muy distinta calidad e incidencia en el problema fundamentalmente de orden plástico por una parte y aún de orden jurídico; que la debida y correcta evaluación de cada caso con los antecedentes respectivos permitirá aconsejar con los debidos fundamentos y en función de una mayor equidad lo que se considera conveniente;

CONSIDERANDO: que el Abogado Asesor del Departamento de Hacienda, Dr. Elbio Luis Bianchi, informa en los siguientes términos: “Atento a los informes coincidentes de la Administración de la Propiedad Municipal y de la Dirección de Paseos Públicos, podría incorporarse un aditivo al inciso K) del numeral 1º de la Resolución Nº 48.488 de mayo 4 de 1971 en los siguientes términos: «La Dirección de Paseos Públicos al expedirse sobre la propaganda a que se refiere este inciso, deberá considerar las situaciones de hecho existentes a la fecha de esta resolución, dentro de límites de razonable tolerancia». Con la modificación que se proyecta, se confiere a la Dirección de Paseos Públicos en cierto grado y dentro de límites de razonable tolerancia, discrecionalidad en la consideración de situaciones de hecho preexistentes a la aprobación de la Resolución número 48.488 en materia de propaganda en kioscos en la vía pública, a efectos de adecuar la rigidez de la norma a fundamentos de equidad; atendiendo por igual al interés de los particulares y el de la Administración municipal”;

ATENTO: a lo precedentemente aconsejado y en Acuerdo con el Departamento de Hacienda;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1º — Ampliar el inciso K) del numeral 1º de la Resolución número 48.488 de 4 de mayo de 1971, el que quedará redactado de la siguiente manera: “K) La propaganda actualmente autorizada e instalada deberá ajustarse también a estas disposiciones, a cuyo efecto los respectivos permisarios de quioscos deberán realizar las gestiones del caso ante la Dirección Administración de la Propiedad Municipal. La

REGISTRO MUNICIPAL DE MONTEVIDEO TOMO VII

"Dirección de Paseos Públicos al expedirse sobre la propaganda a que se refiere este inciso deberá considerar las situaciones de hecho existentes a la fecha de esta resolución, dentro de límites de razonable tolerancia".

2º — Comuníquese al Departamento de Arquitectura y Urbanismo, Asesoría y Dirección Jurídica, Divisiones de Ingresos; Servicios del Departamento de Hacienda; Direcciones de Ingresos Comerciales, Contralor Ingresos y Egresos, Paseos Públicos e Inspección General; cumplido pase a sus efectos a la Dirección Administración de la Propiedad Municipal.

**Ing. E. Mario Peyrot**  
Intendente Municipal

**Dr. Ariel Correa Vallejo**  
Secretario General

**Carlos A. Scasso**  
Directór General del  
Departamento de Hacienda

---